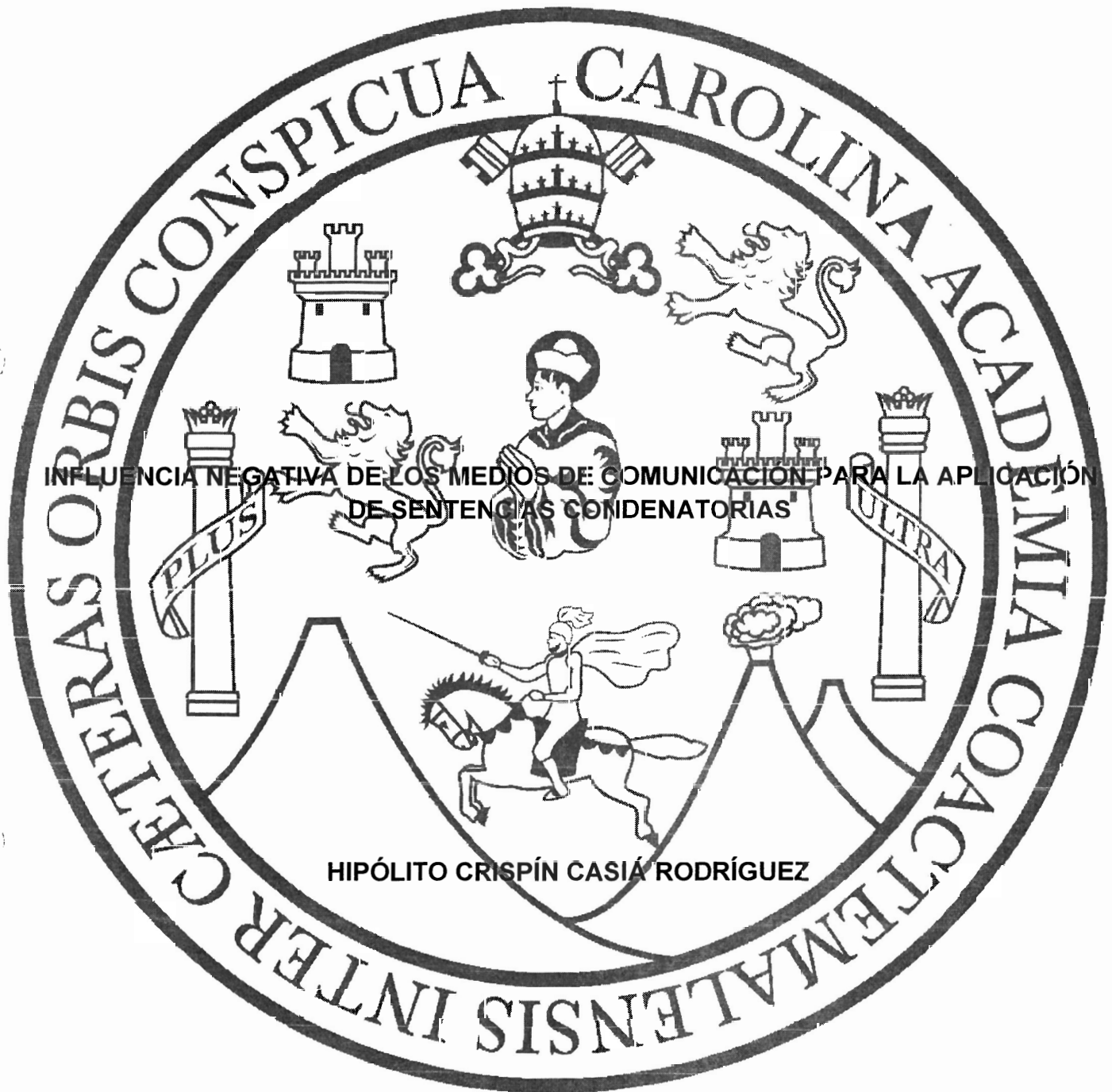


UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES



GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2017

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**INFLUENCIA NEGATIVA DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA LA APLICACIÓN
DE SENTENCIAS CONDENATORIAS**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

HIPÓLITO CRISPÍN CASIÁ RODRÍGUEZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, noviembre de 2017

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic.	Gustavo Bonilla
VOCAL I:	Lic.	Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Licda.	Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic.	Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br.	Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V:	Br.	Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO:	Lic.	Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

PRIMERA FASE:

presidente:	Lic.	Jorge Ajú Icó
secretario:	Licda.	Norma Beatriz Santos Quezada
vocal:	Licda.	María de Jesús Pérez Guzmán

SEGUNDA FASE:

presidente:	Lic.	Héctor Orozco y Orozco
secretario:	Licda.	Ninfa Lidia Cruz Oliva
vocal:	Lic.	Edwin Antonio Castañeda González

RAZÓN: “únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 02 de julio de 2015.

Atentamente pase al (a) Profesional, ANCELMO MANUEL CHÁVEZ CHUTÁ
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
HIPÓLITO CRISPÍN CASIÁ RODRÍGUEZ, con carné 201014357,
 intitulado INFLUENCIA NEGATIVA DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA LA APLICACIÓN DE
SENTENCIAS CONDENATORIAS.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar a! (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

Fecha de recepción 15/07/2016.

f)

Licenciado
Ancelmo Manuel Chávez Chutá
ABOGADO Y NOTARIO
 Asesor(a)
 (Firma y Sello)



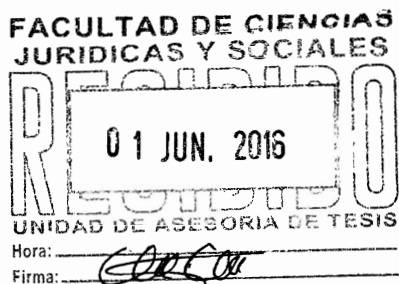


Corporación de Abogados y Notarios
Chávez y Asociados
Asesoría en temas jurídicos



Guatemala 18 de mayo de 2016

Doctor:
William Enrique López Morataya
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Universidad de San Carlos de Guatemala
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Presente



Estimado licenciado López Morataya, respetuosamente me dirijo a usted, y;

EXPONGO

Con el objeto de informarle que en cumplimiento a lo dispuesto en la resolución de fecha dos de julio de 2015, procedí a asesorar el trabajo de tesis del bachiller **HIPÓLITO CRISPÍN CASIÁ RODRÍGUEZ**, intitulado **"INFLUENCIA NEGATIVA DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA LA APLICACIÓN DE SENTENCIAS CONDENATORIAS"**, determina que el estudiante cumplió con lo siguiente:

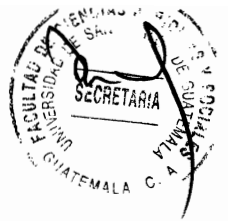
- a) Uso del método deductivo, puesto que partió del tema de su trabajo como premisa general para así llegar a la conclusión discursiva del efecto negativo que provocan los medios de comunicación en la eficacia de los procesos penales al abusar del derecho de libertad de expresión consagrada en el Artículo treinta y cinco de la Constitución Política de la República de Guatemala y la Ley de Emisión del Pensamiento, al informar de manera tergiversada, sin ética y con fines comerciales la información que se genere, logrando convertir la justicia en un espectáculo, lo que conlleva a sentencias condenatorias o absolutorias sin haber observado los requisitos, procedimientos, formas, incidencias y demás parámetros para el desarrollo del juicio penal por la premura de dictar la sentencia bajo presión de la sociedad influenciada por los medios de comunicación.
- b) Además en mi función como asesor le indique al estudiante las recomendaciones necesarias, le sugerí algunas bibliografías, correcciones de tipo gramatical y de redacción; mismas considere necesarias para la mejor comprensión de los temas que se desarrolla, se discutieron algunos puntos en forma personal con el autor, realizándose los cambios que la investigación requirió, pero siempre respetando su punto de vista, por lo que comprobé el contenido técnico y científico, en la

Lic. Anselmo Manuel Chávez Chutá
ABOGADO Y NOTARIO

OFICINA: 29 calle 19-48 Zona 12, colonia Santa Rosa II, ciudad de Guatemala,
Lic_ancelmo@hotmail.com
43499938, 30177297



Corporación de Abogados y Notarios
Chávez y Asociados
Asesoría en temas jurídicos




redacción, conclusión discursiva y la bibliografía, los métodos y técnicas de investigación utilizadas, fueron las adecuadas;

- c) Por tanto: Se establece que el trabajo aporta una teoría nueva y valiosa; cumple con los requisitos exigidos por el Normativo Universitario vigente, especialmente lo establecido en el Artículo 31 del reglamento para la elaboración de Tesis de Graduación de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, y el Examen General Público, motivo por el cual emito **DICTAMEN FAVORABLE, APROBANDO** el trabajo de tesis relacionado para la continuación del trámite a efecto de someterlo a examen público de tesis.

Hago constar de manea expresa, que no soy pariente del estudiante dentro de los grados de ley.

Atentamente.

Colegiado No. 9708


Licenciado
Ancelmo Manuel Chávez Chutá
ABOGADO Y NOTARIO

Asesor de tesis

Lic. Ancelmo Manuel Chávez Chutá
ABOGADO Y NOTARIO
OFICINA: 29 calle 19-48 Zona 12, colonia Santa Rosa II, ciudad de Guatemala,
Lic_ancelmo@hotmail.com
43499938, 30177297



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 18 de agosto de 2016.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante HIPÓLITO CRISPÍN CASIÁ RODRÍGUEZ, titulado INFLUENCIA NEGATIVA DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA LA APLICACIÓN DE SENTENCIAS CONDENATORIAS. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/srrs.





DEDICATORIA

- A DIOS:** Por darme la vida y la sabiduría de entender que todo lo puedo en Cristo que me fortalece.
- A MIS PADRES:** Julio Casia Ajche (+) y Faustina Rodríguez Taló, por sus sabios consejos siendo pilares fundamentales en mi formación.
- A MIS HERMANOS:** Miriam Petrona Casia Rodríguez, Rosaura Filomena Casia Rodríguez, Gerson Jesús Casia Rodríguez, Evelyn Adelaida Casia Rodríguez y Everilda Beatriz Casia Rodríguez, con mucho cariño.
- A MIS SOBRINOS:** Juan Marvin Chuk Casia, Glenda Faustina Chuk Casia, Elda Mayerly García Casia, Sheyla Faustina García Casia, y Julio jhoel Casia Rivera. Por ser la alegría de mi hogar.
- A MIS FAMILIARES EN GENERAL:** En especial a José Mario Casia Ajche y Ana Casia por su apoyo incondicional.
- A MIS AMIGOS:** Andrea Gabriela Benavente Chacón, Yesica Milady Marroquín Vásquez, Nina Gabriela Rojas, José Miguel Urrutia Sarmientos y Edison Noé Pérez Hernández, con quienes he reído, llorado, por su amistad, muchas Gracias



A MI ALMA MATER:

La gloriosa y tricentenaria casa de estudios Universidad de San Carlos de Guatemala, especialmente mí querida Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

PRESENTACIÓN

El contenido del presente trabajo de tesis, fundamentalmente es analizar la garantía constitucional en la libertad de emisión del pensamiento en su parte dogmática y analizar de igual forma el derecho a la libre emisión del pensamiento contenido en la Ley de Emisión del Pensamiento, Decreto número 9 de la Asamblea Nacional Constituyente.

La presente investigación coadyuva a determinar cómo los medios de comunicación influyen en las decisiones judiciales, violando el principio de independencia jurisdiccional, pues aquellos siempre hacen su análisis del caso, valoran las pruebas y señalan la sentencia que se debe aplicar, esperando únicamente que el juez, lo haga de esa forma, además comunican la noticia carente de tecnicismo jurídico, creando en la sociedad interpretaciones erróneas, lo cual provoca un clamor unísono de la población que influye constantemente en las decisiones judiciales.

En el presente trabajo se utilizó la investigación cualitativa, porque se logró establecer la descripción de las cualidades del presente tema, en cuanto a la influencia negativa en los órganos jurisdiccionales al dictar sentencias condenatorias, la naturaleza jurídica de los derechos aquí analizados, son de rango constitucional, como la emisión del pensamiento, la libertad, independencia judicial, son reconocidos por la ley suprema del Estado de Guatemala, su ámbito espacial de análisis es el municipio de Guatemala entre los años 2014 a mayo de 2015



HIPÓTESIS

La legislación guatemalteca garantiza la libertad de emisión del pensamiento, libertad que aprovechan los medios de comunicación para brindar información que carece de tecnicismo jurídico lo que crea en la sociedad interpretaciones erróneas, prejuicios e interferencia en las decisiones judiciales, esto a su vez provoca un clamor popular en el contenido de una sentencia, además es aprovechado por algunos funcionarios judiciales en quedar bien con la población complaciendo a los medios de comunicación, quienes con el afán de notoriedad o adulación por algún interés personal, querer aspirar a un cargo de elección popular, provocando un rezago de la imparcialidad e independencia jurisdiccional. Por lo que se debe de hacer un análisis legal para demostrar las facultades, los deberes, limitaciones, otorgadas por las leyes a los medios de comunicación, desde la Constitución Política de la República de Guatemala y la Ley de Emisión del Pensamiento.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Luego de haber desarrollado el presente trabajo de investigación en la cual se tomó como punto de inicio la hipótesis planteada, la misma fue comprobada, ya que resulta evidente la influencia negativa que causan los medios de comunicación, por el abuso que hacen al comunicar la noticia a la población carente de tecnicismo jurídico, creando en la población interpretaciones erróneas de los hechos o acontecimientos ocurridos. La metodología utilizada fue el método científico, pues se recabo información relativa al problema, en base a ella se planteó la hipótesis, se auxilió del método analítico-sintético, para separar, analizar y estudiar en forma aislada cada tema y sub-tema del bosquejo de temas; así mismo, el inductivo-deductivo fue necesario para el razonamiento que permitió establecer el problema y la resolución del mismo, siendo muy útil para arribar a la conclusión discursiva; quedando así comprobada la hipótesis, y el nacimiento de una nueva teoría sobre la investigación.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	I

CAPÍTULO I

1. Constitución Política de la República de Guatemala.....	1
1.1 Definición.....	1
1.2 Historia.....	3
1.3 Clases de constitución.....	11
1.4 Partes de la constitución.....	13
1.5 Derechos constitucionales.....	14
1.5.1 Derecho a la vida.....	14
1.5.2 Libertad e igualdad.....	15
1.5.3 Libertad de acción.....	15
1.5.4 Derecho de defensa	15
1.5.5 Libertad de emisión del pensamiento.....	16
1.5.6 Derecho internacional.....	18

CAPÍTULO II

2. Jurisdicción y competencia.....	19
2.1 jurisdicción.....	19
2.2 Elemento o poderes de la jurisdicción.....	23
2.3 Competencia.....	25
2.3.1 Clases de competencia.....	26
2.3.2 Competencia administrativa.....	27
2.4 Principio de la administración pública.....	30



Pág.

2.4.1 Principio de legalidad.....	30
2.4.2 Principio de juridicidad.....	31

CAPÍTULO III

3. Análisis legal del derecho a la libre emisión del pensamiento..	33
3.1 Análisis de la Ley de Emisión del Pensamiento.....	33
3.2 El derecho a la libre emisión del pensamiento.....	35
3.3 Análisis del Artículo 35 de la Constitución Política de la República de Guatemala.....	37
3.4 Límites legales de la libertad de emisión del pensamiento.....	38
3.5 Delitos en la emisión del pensamiento.....	39
3.5.1 Injuria.....	40
3.5.2 Calumnia.....	41
3.5.3 Difamación.....	41
3.6 El bien jurídico tutelado en los delitos contra el honor.....	42

CAPÍTULO IV

4. Los medios de comunicación y sus efectos negativos en las sentencias condenatorias	43
4.1 Características.....	45
4.2 La interactividad.....	48
4.3 Selectividad.....	49
4.4 Naturaleza didáctica de los medios de comunicación.....	50
4.5 El control sobre los tribunales de justicia.....	51



Pág.

4.6 Repercusiones de los medios de comunicación sobre los sujetos que intervienen en la justicia penal y sobre los poderes públicos.....	54
4.6.1 Sobre el justiciable.....	58
4.6.2 Sobre los abogados.....	60
4.6.3 Sobre las víctimas, testigos y peritos.....	61
4.6.4 Sobre los jueces y la forma en que presionan a los mismos y sus efectos.....	61
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	65
BIBLIOGRAFÍA.....	67

INTRODUCCIÓN

La Constitución Política de la República de Guatemala reconoce como un derecho humano individual la libre emisión del pensamiento por cualquier medio de difusión, sin censura ni licencia previa, este derecho constitucional no podrá ser restringido por ley o disposición gubernamental alguna; pero, también aclara, quien en uso de ese derecho faltare el respeto a la vida privada o a la moral, será responsable conforme a la ley.

El presente trabajo tiene como objetivo principal determinar cómo los medios de comunicación aprovechan la libertad de emisión del pensamiento para hacer público sus notas, influenciando en las decisiones judiciales, de tal cuenta se analizará el contenido del Artículo 35 de la Constitución Política de la República de Guatemala, así como la Ley de Emisión del Pensamiento, con el objeto de establecer los límites de la libertad de expresión.

No cabe duda la importancia de los medios de comunicación en un sistema democrático como lo es el Estado de Guatemala, pero esto deben desarrollarse dentro de los parámetros de la ética, sin violentar derechos fundamentales de los seres humanos, los cuales serán desarrollados, tales como la vida, la igualdad, la libertad de acción el derecho de defensa, la dignidad, la vida privada o la moral.



El tema de investigación está contenido en cuatro capítulos, siendo el primero lo relativo a la Constitución Política de la República de Guatemala, su definición, historia, las clases de constitución, sus partes y especialmente lo relacionado a los derechos constitucionales; en el segundo se abordará lo relacionado a la jurisdicción y competencia, los elementos de la jurisdicción, las clases de competencia, lo relativo a la competencia administrativa, así como los principios de legalidad y juridicidad que deben de regir a la administración pública; en el tercero se hará un análisis legal del derecho a la libre emisión del pensamiento, tomando de referencia el Artículo 35 de la Constitución Política de la República de Guatemala, la Ley de Emisión del Pensamiento, así determinar los alcances, límites y efectos de este derecho. Finalmente, en el capítulo cuarto se desarrollarán las características, la interactividad y selectividad de los medios de comunicación, el control que ejercen sobre los sujetos que intervienen en los juicios penales y los poderes públicos, tales como el acusado, los abogados, la víctima y especialmente los jueces.

En relación a la metodología utilizada, se utilizó el método deductivo, fue determinante para establecer los derechos y las obligaciones de los medios de comunicación, así como sus limitaciones, así mismo el analítico sirvió para determinar los principios y derechos constitucionales que se relacionan con el tema de investigación, además el sintético con relación al Artículo constitucional con la Ley de Emisión del Pensamiento, en cuanto a la técnica fue la bibliográfica.



CAPÍTULO I

1. Constitución Política de la República de Guatemala

1.1. Definición

Es de conocimiento general que la constitución como norma resulta la ley más importante de un estado, es decir, que ninguna norma puede ser superior a ella basado en el principio de jerarquía normativa o supremacía constitucional, en consecuencia, todo el ordenamiento jurídico debe de ser dictada de forma respetuosa y cuidadosa de no contrariar sus disposiciones bajo sanción de ser nula ipso iure.

Son distintos los autores que definen dicha normativa, todos agregan un elemento común en sus enunciados, siendo esta la de ser una norma suprema, una ley superior, la ley de leyes, etc. lo que significa que existe acuerdo en que la constitución está en la cúspide del escalafón de leyes que existe en un país.

Otro de los elementos que conforman la acepción de la constitución es el hecho que en ella se establece un ilustrativo de los derechos fundamentales de las personas que el Estado debe de respetar y proteger, es decir el catálogo de los derechos fundamentales de los habitantes de un país, lo cual se materializa en un límite al poder del Estado.

Asimismo, la mayoría al definir agregan como elemento la circunstancia de que sirve para organizar al estado, es decir, desarrolla sus elementos tipos como la población,

territorio, el poder público, entre otros, aunque a veces añaden la personalidad jurídica, el ordenamiento jurídico y la finalidad.

Balaguer indica: “La constitución es la fuente suprema dentro del ordenamiento, que conforma el ordenamiento jurídico fundamental del Estado y de la sociedad”¹.

Es además, manifiesta: “la fuente que incorpora las normas fundacionales del ordenamiento mismo, a partir de las cuales se determinará la legitimidad del resto de las normas del sistema jurídico. Esa especial naturaleza de la constitución se explica en la dogmática tradicional por medio de la teoría del Poder Constituyente. Teoría que, sin embargo, carece de contornos precisos y definidos”².

Orozco y Richter definen la constitución así: “del acopio de las principales ideas vertidas, para nosotros la Constitución: es la norma de mayor jerarquía dentro del Estado, inspirada en principios liberales o sociales, o en ambas categorías de principios. Su contenido determina: a) el fin para el que se organiza el Estado; b) el catálogo de derechos y obligaciones de sus habitantes (derechos fundamentales); c) los límites al poder, su distribución y control, y la responsabilidad de los gobernantes; d) el sistema democrático-representativo, y los medios de defensa del orden constitucional”³.

Naranjo al definir la constitución bajo el concepto de constitución moderna la define así: “acogiendo estos conceptos, puede decirse que la constitución es el conjunto de

¹ Balaguer Callejón, Francisco. **Teoría de la Constitución**. Pág. 194.

² **Ibid.** Pág. 195.

³ Pereira Orozco, Alberto y Marcelo Pablo E. Richter, **Derecho Constitucional**. Pág. 117.

normas fundamentales para la organización del Estado, que regulan el funcionamiento de los órganos del poder público, y que establecen los principios básicos para el ejercicio de los derechos y las garantías de las libertades dentro del Estado”⁴.

En este contexto, evidentemente, el término constitución denota un conjunto de normas supremas que se utilizan como base para enlistar los derechos fundamentales de las personas, así como los parámetros de la organización básica del Estado para el resguardo de los mismo, todo ello a través de la creación del ordenamiento jurídico, en busca de un fin.

1.2. Historia

Brevemente se expondrá las estaciones por la que ha pasado la Constitución Política de la República de Guatemala, desde sus inicios paso por un largo camino hasta llegar a lo que hoy muchos identifican como la Constitución del 85, es decir la Constitución actual.

Es importante señalar que, no existe uniformidad de cuantas constituciones ha tenido Guatemala, porque algunos textos sin tener el título de constitución, tuvo esa función y otros que a pesar de tener dicho título no contenían las características propias de una verdadera constitución, por lo que se mencionará todos aquellos que formaron parte de la historiografía Constitucional de Guatemala.

⁴ Naranjo Mesa, Vladimiro. **Teoría de la Constitución**. Pág. 321.



El seis de julio de 1808 fue decretado por el entonces Rey de las Españas y las Indias José Napoleón la Constitución de Bayona, como ley suprema en España y todas las posesiones españolas, incluyendo lo que hoy es el territorio actual del Estado de Guatemala, lo anterior puede ser resumido en su Artículo 92; que exigía un diputado por cada reino, entre ellos el de Guatemala.

Jorge Mario García Laguardia, en relación a esta constitución indica: "Aunque esta Constitución impuesta por Napoleón a España no tuvo vigencia real en América, es el antecedente más antiguo de nuestra organización constitucional, y fue por este texto que los americanos se enteraron de las posibilidad de una forma de convivencia sobre bases modernas"⁵.

En Cádiz, el 19 de marzo de 1812, se promulgó para España y sus reinos la Constitución Política de la monarquía española, misma que en su Artículo 10 señala el ámbito geográfico del territorio español circunscribiéndose entre otros al reino de Guatemala, lo que hoy ocupa parte del territorio del Estado de Guatemala, es una Constitución sumamente extensa, ya que contaba con un total de 384 Artículos.

El citado autor García Laguardia explica: "Todavía durante el régimen colonial, el otro antecedente de gran importancia para nuestro derecho constitucional es la Constitución de Cádiz, que se promulgó en el año 1812 en esa ciudad española, y que estuvo

⁵ García Laguardia, Jorge Mario. **Breve historia constitucional de Guatemala.** Pág. 11.

vigente varios años en el país, y con base en la cual, se produjeron nuestras primeras experiencias electorales”⁶.

Mediante Decreto del uno de julio de 1823 la Asamblea Nacional Constituyente declara la independencia de las Provincias Unidas del Centro de América de México y de cualquier otra potencia, proclamándose en una nueva nación, soberana e independiente, formada principalmente por los territorios de las provincias que conformaban el antiguo Reino de Guatemala.

Con el fin de crear un ordenamiento jurídico supremo que regulara a la nueva nación, se formó una comisión de constitución, encargada de crear una especie de constitución provisional, mientras se decretaba la definitiva, la cual se le denominó, Bases Constitucionales, misma que fue emitido por la Asamblea Nacional Constituyente de las provincias el 17 de diciembre de 1823 y sancionada por el Ejecutivo el 27 del mismo año. El autor García Laguardia señala: “Y orientada la asamblea a su misión fundamental, se formó una comisión de constitución, encargada de elaborar unas Bases constitucionales, que normarían los primeros pasos de la República y que sería la pauta para la elaboración del texto definitivo, la que trabajó con prisa, pues el 25 de octubre presentó su proyecto de 44 Artículos al pleno, el que fue aprobado después de corta pero muy viva discusión el 17 de diciembre y sancionado el 27”⁷.

⁶ *Ibíd.* Pág. 13.

⁷ *Ibíd.* Pág. 27.

El 22 de noviembre de 1824 la Asamblea Nacional Constituyente decreta la Constitución de la República Federal de Centro América, dándole vida a una nueva Nación denominada República Federal de Centro América, conformada por el territorio que antes comprendía el antiguo Reino de Guatemala a excepción de la provincia de Chiapas.

El 11 de octubre de 1825, se emite la primera Constitución del Estado de Guatemala, como parte de la Federación de Centro América, específicamente en su Artículo 11 pregonaba la de ser unos de los componentes de dicha federación y la obligación de observar rigurosamente el pacto de dicha federación.

Según el citado autor Laguardia: “vano intento, porque la desintegración de la República estaba por consumarse. El Congreso dictó un Decreto desesperado ante la deserción de Nicaragua, el 30 de mayo del 38, autorizando a los estados para organizarse de la manera que crean conveniente, siempre que sostuvieron el principio de la división de poderes y el sistema Representativos Republicano, lo que se malinterpretó como una autorización al rompimiento”⁸.

Desintegrada la federación, inservible la Constitución Federal e inadecuada la entonces Constitución de Guatemala, se convoca mediante decreto de la Asamblea Legislativa del Estado del 25 de julio de 1838, para elegir diputados a una asamblea constituyente que reorganice al país, señalando en su Artículo uno, el poder supremo para reformar, adicionar o conservar en todo o en parte la Constitución actual de Guatemala.

⁸ *Ibid.* Pág. 37.

El 5 de diciembre de 1839, la Asamblea Constituyente del Estado de Guatemala emitió mediante Decreto 76, la declaración de los derechos del Estado y sus habitantes, la cual tenía carácter de norma constitucional.

El 19 de octubre de 1851 la Asamblea Constituyente el 19 de octubre de 1851 decreta el Acta Constitutiva, para mejorar la Organización Política del Estado de Guatemala, sin embargo, en relación a los deberes y derechos de los guatemaltecos, debían seguir observándose las contenidas en la declaración hecha por la Asamblea Constituyente del cinco de diciembre de 1839, que continuó como Ley fundamental, además de la figura de la reelección del presidente.

Y el 29 de enero de 1855 la Cámara de Representantes, dicta el acta en que se reforman algunos Artículos de la Ley Constitutiva de la República, sancionada el cuatro de abril de 1855, en la que asegura la presidencia en forma vitalicia para Rafael Carrera.

Alejandro Maldonado, citado por la Corte de Constitucionalidad en la obra del digesto constitucional señala: "desintegrada la Federación Centroamericana, el General Rafael Carrera emitió el 21 de marzo de 1847 un decreto erigiendo en República el Estado de Guatemala, constituyéndose así una Asamblea Constituyente, la que el 19 de octubre de 1851 decreta el Acta Constitutiva de la República de Guatemala. Esta tuvo vigencia

durante veinte años, y fue reformada en abril de 1855 para asegurar la presidencia vitalicia de Rafael Carrera”⁹.

El once de diciembre de 1879 la Asamblea Nacional Constituyente decreta la Ley Constitutiva de la República de Guatemala, la cual fue reformada ocho veces, en los años 1885, 1887, 1897, 1903, 1921, 1927, 1935 y 1941.

Al respecto la Corte de Constitucionalidad en la obra citada indica: “el 15 de marzo de 1879 quedo instalada, dominada por los liberales, pero con representación de la minoría conservadora, lográndose que el 11 de diciembre se promulgara la Constitución con 104 Artículos y cinco disposiciones transitorias”¹⁰.

Más adelante señala: “en lo referente a la división tripartita de poderes, mantiene el Ejecutivo, el cual también tenía su apoyo un Consejo de Estado; el poder Legislativo unicameral y un poder Judicial. Fue reformada ocho veces, en 1885, 1887, 1897, 1903, 1921, 1927, 1935 y 1941, la mayoría de las reformas eran tendentes a modificar lo referente al período presidencial, y de esa manera lograr que se mantuviera el presidente actual en el mismo”¹¹.

Así mismo, en el año 1921 los representantes del pueblo de los Estados de Guatemala, el Salvador y Honduras, reunidos en Asamblea Nacional Constituyente decretaban el 9 de septiembre de 1921 una nueva Constitución Política de la República Federal de

⁹ Corte de Constitucionalidad. **Digesto Constitucional**. Pág. 237.

¹⁰ *Ibíd.* Pág. 252.

¹¹ *Ibíd.*

Centroamérica en un intento por volver a unificar la disuelta Federación Centroamericana, la cual no logro que entrara en vigencia.

En tanto que, la señalada Constitución de 1879, estuvo vigente hasta el 28 de noviembre de 1944, hasta que fue derogada por Decreto Número 18 de la Junta Revolucionaria de Gobierno, pero dejando vigente los títulos I, II, III, V y VI de dicha Constitución antes de las reformas del once de julio de 1935, mientras la Asamblea Nacional Constituyente dicta una nueva Carta Fundamental.

En el Digesto Constitucional de la Corte de Constitucionalidad citada relata: “Por medio del Decreto 18 del 28 de noviembre, la Junta Revolucionaria derogó la Constitución de 1879, dejándose vigente la reforma de 1927, salvo en lo relacionado con el Ejecutivo”¹². “El 11 de marzo de 1945 la Asamblea Constituyente, decreta una nueva Constitución de la República, misma que estuvo vigente desde 1945 a 1954, durante los gobiernos de Juna José Arévalo y Jacobo Arbenz”¹³.

Sin embargo, como invoca en el digesto constitucional: “el gobierno innovador y reformista de Arévalo y Arbenz sufrió una fuerte oposición de diferentes sectores a quienes la reforma agraria y otros temas sociales les afectaban, provocándose el derrocamiento del régimen y la derogación de la Constitución, emitiéndose una nueva por una constituyente integrada sin representación de la oposición”¹⁴.

¹² **Ibíd.** Pág. 437.

¹³ **Ibíd.** Pág. 454.

¹⁴ **Ibíd.** Pág. 513.

Es así como el 2 de febrero de 1956 la Asamblea Nacional Constituyente decreta la Constitución de la República de Guatemala.

El multicitado Digesto Constitucional señala: “como consecuencia del golpe de Estado protagonizado por el ejército el 31 de marzo de 1963, el coronel Enrique Peralta Azurdia, pasó a ser Jefe de Estado centralizando los poderes en su persona, declaró ilegales los partidos políticos y suspendió la vigencia de la Constitución por el tiempo que fuera necesario. El 26 de diciembre de 1963 se dictaron medidas para la convocatoria de una Asamblea Constituyente. La Asamblea se instaló el 6 de julio de 1964 y el 15 de septiembre del año siguiente se promulga una Constitución desarrollada con 271 Artículos en su texto y once disposiciones Transitorias y Finales”¹⁵.

Finalmente, el 31 de mayo de 1985 se promulgo la actual Constitución, cuyas características es la de ser desarrollada, dividido en un preámbulo, ocho títulos, subdividido en capítulos y a su vez en secciones, con un total de 281 artículos, de los cuales están vigente 280, así mismo cuenta con 22 disposiciones transitorias y finales. Entro en vigencia en forma parcial el 1 de julio de 1985, relativo a los artículos transitorios y finales, y el resto normativo se estableció para el 14 de enero de 1986.

Al respecto la Corte de Constitucionalidad manifiesta: “el 23 de marzo de 1982 se produjo un golpe de Estado, en el que una parte del Ejército ejerció una acción contra la cúpula de la institución a la que responsabilizó de una situación de desorden y

¹⁵ *Ibíd.* Pág. 579.



corrupción. Asume el mando un triunvirato militar. Se emitieron tres leyes que coadyuvaban con el proceso de transición, las cuales fueron la Ley Orgánica del Tribunal Supremo Electoral, la Ley del Registro de Ciudadanos, y la Ley de Organizaciones Políticas. Se producen cambios dentro del mando militar y asume el Ministro de la Defensa de ese entonces General Oscar Humberto Mejía Victores, quien convocó a elecciones de una Asamblea Nacional Constituyente encargada de elaborar una nueva Constitución y dos leyes constitucionales...¹⁶.

1.3. Clases de constitución

Una constitución debe estar escrita, para que sea certera, previsible, y no exista incertidumbre del contenido de la misma, así gobernantes y gobernados deben estar apegados en forma estricta a ella, por fortuna, Guatemala cuenta con una constitución escrita, desarrollada, rígida, contiene en forma ilustrativa los derechos y libertades fundamentales de las personas, así como la estructura y organización básica del Estado, así como los mecanismo de defensa denominadas garantías constitucionales.

En otros países existen constituciones llamadas no escritas, en contraposición a las que se encuentran en un solo cuerpo normativo en forma de texto, también las denominadas sumarias, que son contrarias a las desarrolladas, pues en aquellas solo se establecen los principios fundamentales sin desarrollar el contenido de los mismo, materializándose así en unos cuantos Artículos como la de Estados Unidos de América, lo que no sucede en el caso de Guatemala; también existen las llamadas constituciones

¹⁶ *Ibíd.* Pág. 665.



flexibles, aquellas que pueden ser reformadas por el organismo Legislativo ordinario, como si se tratara de cualquier otra norma. Para el caso de Guatemala, reformar la Constitución implicaría convocar un Asamblea Nacional Constituyente o en su caso a través del Organismo Legislativo, pero en este último caso debe ser ratificado por el pueblo, lo cual provoca la característica de su rigidez.

No existe uniformidad en los autores sobre las clases de constituciones que existen, por lo que existe una variedad de clasificación de constitución realizada por Constitucionalistas los cuales se pueden resumir en la siguiente clasificación:

Formales y Materiales

Rígidas, Flexibles

Escritas y No Escritas

Sumarias y Desarrolladas

Democráticas, Autocráticas

Racional-Normativa, Histórico-Tradicional y Sociológica

Definitivas y Transitorias

Otorgadas, Pactadas

Alberto Carbajal indica: "casi ningún autor define en este siglo a las constituciones; por el contrario, se limitan a clasificarlas, tal como lo hace en el sentido de la escuela decisionista Carl Schmitt y la formalista de Hans Kelsen"¹⁷.

¹⁷ Carbajal, Juan Alberto. **Teoría de la constitución.** pág. 37.



Como se puede observar, existe una variedad de clasificación de constituciones, pero el presente apartado se refiere a la Constitución actual de la República de Guatemala, decretada por la Asamblea Nacional Constituyente de 1985.

1.4. Partes de la constitución

No existe uniformidad en cuanto a las partes en que se divide una constitución, por lo que se puede mencionar el preámbulo, la parte dogmática, orgánica y la pragmática.

En relación al preámbulo Sánchez Viamonte indica: “El preámbulo, como encabezamiento explicativo de los fines mediatos y propósitos inmediatos de una constitución, fue una creación Norteamericana”¹⁸.

El preámbulo es la parte considerativa de la constitución, es decir la invocación de los motivos por el cual se está instituyendo dicha Constitución.

“Marcelo Richter y Alberto Pereira, la dividen en parte dogmática, orgánica y pragmática”¹⁹.

La parte dogmática, regulará los derechos y obligaciones fundamentales de las personas, como límite que debe de proteger y respetara la autoridad en el ejercicio del poder.

¹⁸ Sánchez, Viamonte, Carlos. **Manual de derecho constitucional**. Pág. 72.

¹⁹ Pereira y Richter. **Op. Cit.** Pág. 130.



La parte orgánica, se refiere a la organización del Estado, lo cual normalmente es tripartito, indicara la estructura del Gobierno y cómo se constituirá para protección de la parte dogmática.

La parte pragmática es una inclusión del autor De León Carpio, la cual se refiere a las garantías constitucionales para garantizar la efectividad de los derechos plasmados en la parte, a decir de los autores Marcelo Richter y Alberto Pereira, "la parte pragmática no es compartida por algunos constitucionalistas guatemaltecos, pero que es acertada, ya que facilita los medios para hacer efectivos el catálogo de derechos establecidos en la parte dogmática"²⁰.

Siguiendo esta línea, la Constitución Política de la República de Guatemala, efectivamente cuenta con un preámbulo, una parte dogmática, comprendida del Artículo uno al 139; la parte orgánica del Artículo 140 hasta el 262; y del Artículo 263 al 281 la parte pragmática.

1.5. Derechos constitucionales

1.5.1. Derecho a la vida

Este derecho constitucional se encuentra de manera expresa en el Artículo tres de la Constitución al indicar que el Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, además agrega la integridad y la seguridad de la persona.

²⁰ **Ibíd.** Pág. 132.

1.5.2. Libertad e igualdad

Consagrada en el Artículo cuatro de la norma suprema aludida, al establecer la libertad e igualdad en dignidad y derechos de todos los seres humanos en Guatemala, tanto el hombre como la mujer sin importa su estado civil, deben tener iguales oportunidades y responsabilidades, además ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad.

1.5.3. Libertad de acción

Contrario a los funcionarios públicos que únicamente pueden realizar los actos que ordena la ley, por el contrario, los ciudadanos tienen la libertad de realizar cualquier conducta que no es reprochable por la ley, pues al tenor del Artículo cinco de la norma últimamente citada indica la libertad de toda persona a hacer lo que la ley no prohíbe; no está obligada a acatar órdenes que no estén basada en ley y emitidas conforme a ella. Sin embargo, esto no significa un exceso de libertad, teniendo como limite el ordenamiento jurídico.

1.5.4. Derecho de defensa

El derecho de defensa se resume en la frase jurídica popular de que nadie puede ser sancionada sin haber sido citada, oída y vencida, efectivamente la Constitución en el Artículo 12 establece la obligación de citar, oír y vencer a las personas antes de



imponerles una sanción o privarle de sus derechos, en proceso legal ante juez competente y preestablecido.

Sin embargo, existe jurisprudencia constitucional de la obligatoriedad de observar este precepto constitucional en todo procedimiento en que se sancione, condene o afecte derechos de una persona, existe mayor relevancia en los procesos judiciales pero su aplicación es imperativa en todo tipo de procedimientos.

1.5.5. Libertad de emisión del pensamiento

La Constitución reconoce la libre emisión del pensamiento por cualquier medio de difusión, sin censura ni licencia previa y ninguna ley o disposición gubernamental podrá restringir este derecho, teniendo únicamente como limite el respeto a la vida privada o la moral de las personas conforme a la ley.

Este derecho está desarrollado en la Ley de Emisión del Pensamiento, pero resumido en el Artículo 35 de la Constitución Política de la República de Guatemala de la siguiente forma: "Es libre la emisión del pensamiento por cualesquiera medios de difusión, sin censura ni licencia previa. Este derecho constitucional no podrá ser restringido por ley o disposición gubernamental alguna. Quien en uso de esta libertad faltare al respeto a la vida privada o a la moral, será responsable conforme a la ley. Quienes se creyeren ofendidos tienen derecho a la publicación de sus defensas, aclaraciones y rectificaciones."

Sin embargo las denuncias, críticas o imputaciones contra servidores públicos no constituyen delito, así lo establece el segundo Párrafo del citado Artículo 35 de la Constitución Política: “No constituyen delito o falta las publicaciones que contengan denuncias, críticas o imputaciones contra funcionarios o empleados públicos por actos efectuados en el ejercicio de sus cargos.”

Los funcionarios y empleados públicos podrán exigir que un tribunal de honor, integrado en la forma que determine la ley, declare que la publicación que los afecta se basa en hechos inexactos o que los cargos que se les hacen son infundados. El fallo que reivindique al ofendido, deberá publicarse en el mismo medio de comunicación social donde apareció la imputación.

La actividad de los medios de comunicación social es de interés público y éstos en ningún caso podrán ser expropiados. Por faltas o delitos en la emisión del pensamiento no podrán ser clausurados, embargados, intervenidos, confiscados o decomisados, ni interrumpidos en su funcionamiento las empresas, los talleres, equipo, maquinaria y enseres de los medios de comunicación social.

Es libre el acceso a las fuentes de información y ninguna autoridad podrá limitar ese derecho.

Artículo 35 de la Constitución Política de la República de Guatemala “La autorización, limitación o cancelación de las concesiones otorgadas por el Estado a las personas, no pueden utilizarse como elementos de presión o coacción para limitar el ejercicio de la

libre emisión del pensamiento. Un jurado conocerá privativamente de los delitos o faltas a que se refiere este Artículo. Todo lo relativo a este derecho constitucional se regula en la Ley Constitucional de Emisión del Pensamiento.

Los propietarios de los medios de comunicación social, deberán proporcionar cobertura socioeconómica a sus reporteros, a través de la contratación de seguros de vida.”

1.5.6. Derecho internacional

A diferencia de los derechos anteriormente mencionados que, se encuentran en la parte dogmática, el tema del derecho internacional se encuentra en la parte orgánica, específicamente en el Artículo 149 de la multicitada norma, al indicar la forma en que el Estado de Guatemala, debe normar sus relaciones con otros Estados, siendo este conforme a los principios, reglas y práctica internacional a fin de contribuir a la paz y la libertad, al respeto y defensa de los derechos humanos.

En la práctica internacional el medio que se ha utilizado, son los convenio o tratados, y los principios más importantes para su interpretación son el pacta sunt servanda y el de buena fe.

CAPÍTULO II

2. Jurisdicción y competencia

2.1. Jurisdicción

Es el ámbito de las autoridades jurisdiccionales para administrar justicia, facultad que tienen los jueces por el conocimiento de las normas preestablecidas en la ley para su correcta aplicación, sobre todo con imparcialidad. En el espacio de aplicación general, principalmente aquellos sometidos a las instancias jurisdiccionales y la obligatoriedad de tramitar, conocer y resolver conforme en derecho corresponde.

Conforme a la separación de poderes como principio fundamental del Estado de derecho, Guatemala no es la excepción, en la cual al Organismo Legislativo se le encomienda la potestad de crear el ordenamiento jurídico, al Organismo Ejecutivo el de tomar ese ordenamiento jurídico y hacerla cumplir, así al Organismo Judicial el de aplicar el mismo ordenamiento jurídico para resolver los conflictos entre particulares.

García lo resume así: “La descripción de Mommsen enseña otros aspectos relevantes de los inicios de la Republica Romana: El balance del poder mediante la distribución de funciones del Gobierno con el fin de evitar el tiránico absolutismo. En tanto el senado concentraba las tareas legislativas, un cónsul o colega adquirirían las responsabilidades ejecutivas administrativas y el otro, las funciones jurisdiccionales; separación de

poderes expuesta muchos siglos después por MONTESQUIU en El espíritu de las leyes que hoy constituye una de las principales virtudes republicanas de la democracia”²¹.

Más adelante señala: “En cuanto al constitucionalismo, el poder no se supone concentrado, dado que precisamente encuentra su fundamento en la separación del poder, como descubrieron los romanos, postulo Aristóteles en el siglo XVIII sistematizo Montesquieu”²².

Artola dice: “La constitución de Virginia 5 de julio de 1776 formulo la división ternaria que las vinieron después repitiendo “Los departamentos Legislativo, Ejecutivo y Judicial serán separados y distintos, de forma que ninguno de ellos ejerza los poderes que pertenezcan a otro...” otros tres Constitucionalistas repiten la idea con las mismas o parecidas palabra y la de Massachusetts insistió en la independenciam de los poderes: el departamento Legislativo nunca ejercerá los poderes Ejecutivo y Judicial ni cualquiera de ellos; el Judicial nunca ejercerá los poderes Legislativos y Ejecutivo ni cualquiera de ellos; estos a fin de que pueda haber un gobierno de las leyes y no de los hombres”²³.

Orozco indica: “la división de poderes no es más que una separación de funciones y correlativamente una separación de órganos y competencias, que buscan evitar la suma del poder público, lo que es lo mismo, la concentración de facultades en uno de los organismo que integran el poder público o el Gobierno (Legislativo, Ejecutivo y Judicial). A cada órgano que ejerce el poder público dentro del Estado le son conferidas

²¹ GARCÍA, Mario David, **Teoría clásica del Estado**. Pág. 44

²² **Ibidem**. Pag.110.

²³ Artola, Miguel. **Constitucionalismo en la historia**. Pág. 108



diversas funciones o competencias, por medio de las cuales se manifiesta la actividad del Estado. Dicha distribución o asignación de funciones y competencias se ve equilibrada por la separación e interdependencia orgánica y funcional, que se constituye en un presupuesto de auténtica garantía política para la defensa de la libertad y limitación del ejercicio del poder”²⁴.

En consecuencia la actividad jurisdiccional corresponde exclusivamente a los tribunales de justicia, ninguna autoridad puede arrogarse dicha función, así lo reza el Artículo 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala al establecer: “La justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República. Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. Los otros organismos del Estado deberán prestar a los tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones.

Los magistrados y jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y únicamente están sujetos a la Constitución de la República y a las leyes. A quienes atentaren contra la independencia del Organismo Judicial, además de imponérseles las penas fijadas por el Código Penal, se les inhabilitará para ejercer cualquier cargo público.

²⁴ Pereira Orozco, Alberto. **Sistema de frenos y contrapesos en el Gobierno del Estado de Guatemala.** Pág. 26



La función jurisdiccional se ejerce, con exclusividad absoluta, por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la ley establezca Ninguna otra autoridad podrá intervenir en la administración de justicia.”

En el mismo sentido el Artículo 57 de la Ley del Organismo Judicial establece: “Justicia. La función jurisdiccional se ejerce con exclusividad absoluta por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales establecidos por la ley, a los cuales corresponde la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado.

La justicia es gratuita e igual para todos.” salvo lo relacionado con las costas judiciales, según la materia en litigio. Toda persona tiene libre acceso a los tribunales para ejercer sus acciones y hacer valer sus derechos de conformidad con la ley.

En el Artículo 60 de la Ley citada, protege la independencia judicial así: “Garantías. Los jueces y magistrados que se consideren inquietados o perturbados en su independencia lo pondrán en conocimiento de la Corte Suprema de Justicia, dando cuenta de los hechos al tribunal competente para seguir el procedimiento adecuado, sin perjuicio de practicar por sí mismos las diligencias estrictamente indispensables para asegurar la acción de la justicia y restaurar el orden jurídico.”

La jurisdicción es una actividad exclusivamente Estatal, encomendada al Organismo Judicial, quien mediante los tribunales de justicia conoce de los hechos controvertidos a través de un proceso, declarando los derechos comúnmente en una sentencia. Los jueces o magistrados deben ser naturales e idóneos, es decir, no debe estar

contaminado con prejuicios, sentimientos, vanaglorias, consejos, insinuaciones, críticas o presiones, al contrario, debe ser imparcial, independiente.

Sin embargo, los medios de comunicación abusando del derecho a la libre emisión del pensamiento, interfieren directamente en la actividad jurisdiccional, hacen sus tesis, valoran y resuelven los hechos en los procesos, y solamente esperan que el juez, haga lo mismo para que tenga la aprobación mediática, en caso contrario, se encargaran de destruirlo en su carrera, honor y prestigio.

2.2. Elementos o poderes de la jurisdicción

De la jurisdicción se deriven los siguientes poderes a conocer:

- Notio
- Vocatio
- Coertio
- Iudicium
- Excecutio

Notio o el poder de conocimiento, es aquel poder que nace de la jurisdicción, que consiste en la potestad del juez de conocer un asunto. Es importante hacerle saber al Juez todos los hechos, las pruebas, los argumentos para que pueda resolver un asunto sometido a su conocimiento. Ocultarle hechos, acontecimientos o circunstancias de



interés impediría al juez pronunciarse sobre ellos, sin incurrir en responsabilidad o de impugnación.

Vocatio o poder de convocar, este elemento se refiere a la potestad que tiene el juez de convocar a las partes es decir citarlos, cuando su presencia sea necesaria para llevar a cabo un acto o una diligencia.

En la Constitución expresa de manera general la facultad de las autoridades de citar a las personas, siempre y cuando conste expresamente el objeto de la diligencia, así en el Artículo 32 establece: “No es obligatoria la comparecencia ante autoridad, funcionario o empleado público, si en las citaciones correspondientes no consta expresamente el objeto de la diligencia.”

Coertió o el poder de coerción, es aquel elemento de la Jurisdicción que se refiere al poder que tiene el juez de exigirle a las partes a que acaten sus resoluciones. Al respecto el Artículo 66 de la Ley del Organismo Judicial establece: “Facultades generales. Los Jueces tienen facultad: a) De compeler y apremiar por los medios legales a cualquier persona para que esté a derecho.”

Y en el Artículo 178 del mismo cuerpo legal preceptúa: “Apremios. Los apremios son: apercibimiento, multa o conducción personal, que se aplicarán según la gravedad de la infracción, salvo cuando la ley disponga otra cosa.”

2.3. Competencia

La competencia es la forma en que se divide la jurisdicción en los diferentes órganos jurisdiccionales, dependiendo determinados criterios.

Generalmente se dice que la competencia es la demarcación de la jurisdicción, es la delimitación hasta donde un juez puede impartir justicia en razón de la materia, territorio, de la cuantía, del grado o de turno.

En el Artículo 58 del mismo cuerpo normativo indica: "Jurisdicción. La jurisdicción es única. Para su ejercicio se distribuye en los siguientes órganos:

- a) Corte Suprema de Justicia y sus Cámaras.
- b) Corte de Apelaciones.
- c) Sala de la Niñez y Adolescencia.
- d) Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.
- e) Tribunal de Segunda Instancia de Cuentas.
- f) Juzgados de Primera Instancia.
- g) Juzgados de la Niñez y la Adolescencia y de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal y Juzgados de Control de Ejecución de Medidas.
- h) Juzgados de Paz, o Menores.
- i) Los demás que establezca la Ley.



En la denominación de jueces o tribunales que se empleen en las leyes, quedan comprendidos todos los funcionarios del Organismo Judicial que ejercen jurisdicción, cualesquiera que sean su competencia o categoría.”

2.3.1. Clases de competencia

La jurisdicción la ejercen todos los órganos jurisdiccionales, pero los distingue su competencia, es decir, en donde pueden impartir la justicia, en que asuntos, territorio, grado, cuantía o turno.

La Corte Suprema de Justicia es el órgano competente para designar la competencia de los distintos órganos jurisdiccionales, así lo establece en el Artículo 86 de la Ley del Organismo Judicial: “Salas. La Corte de Apelaciones se integra con el número de salas que determine la Corte Suprema de Justicia, la cual fijará también la sede, materias de que conocerán y competencia territorial de cada una de las salas.”

Asimismo, en el Artículo 94 establece: “Competencia. La Corte Suprema de Justicia determinará la sede y distrito que corresponde a cada Juez de Primera Instancia y en donde hubiere más de uno, les fijará su competencia por razón de la Materia, de la Cuantía y del Territorio.”

En consecuencia, los jueces tienen limitada la jurisdicción, no puede impartir justicia en cualquier asunto, sino únicamente en aquellos que le hayan sido asignados, Penal, Civil, Mercantil, Laboral, Familia, Contencioso Administrativo, Niñez, etc. tampoco lo



pueden hacer en cualquier parte del territorio sino únicamente en el ámbito geográfico designado, ya sea a nivel municipal, departamental o región determinada; además no podrán conocer si por razón de la cuantía no le corresponde, la cuantía se refiere al monto del asunto atendiendo a su valor. Además, en relación al grado, los jueces pueden conocer en Primera o Segunda Instancia, y para el caso de Turno dependerá si conocen en horas hábiles o inhábiles.

2.3.2. Competencia administrativa

Es importante hacer una distinción entre competencia judicial y la competencia administrativa, la competencia judicial es lo estudiado anteriormente, en tanto que la competencia administrativa se relaciona con la administración pública, es decir con las instituciones del Estado.

Los órganos administrativos, son entes que el Estado utiliza como medio para lograr su fin supremo que es el bien común. Para que un órgano administrativo pueda cumplir con su función necesita entre otros elementos de un funcionario y/o empleado público, una actividad material y de competencia. Es decir, cuáles son sus atribuciones, facultades, potestades, derechos y obligaciones para que pueda llevar la actividad material que se le encomienda. Esto es precisamente lo que se denomina, competencia administrativa.

A manera de ejemplo, veamos la competencia del Presidente de la República de Guatemala, señalada por el Artículo 183 de la Constitución Política de la República de Guatemala: "Son funciones del Presidente de la República:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes;
- b) Proveer a la defensa y a la seguridad de la Nación, así como a la conservación del orden público;
- c) Ejercer el mando de las fuerzas armadas de la Nación con todas las funciones y atribuciones respectivas;
- d) Ejercer el mando de toda la fuerza pública;
- e) Sancionar, promulgar, ejecutar y hacer que se ejecuten las leyes, dictar los decretos para los que estuviere facultado por la Constitución, así como los acuerdos, reglamentos y órdenes para el estricto cumplimiento de las leyes sin alterar su espíritu;
- f) Dictar las disposiciones que sean necesarias en los casos de emergencia grave o de calamidad pública, debiendo dar cuenta al Congreso en sus sesiones inmediatas;
- g) Presentar iniciativas de ley al Congreso de la República;
- h) Ejercer el derecho de veto con respecto a las leyes emitidas por el Congreso, salvo los casos en que no sea necesaria la sanción del Ejecutivo de conformidad con la Constitución;
- i) Presentar anualmente al Congreso de la República, al iniciarse su período de sesiones, informe escrito de la situación general de la República y de los negocios de su administración realizados durante el año anterior;
- j) Someter anualmente al Congreso, para su aprobación, con no menos de ciento veinte días de anticipación a la fecha en que principiará el ejercicio fiscal por medio del ministerio respectivo, el proyecto de presupuesto que contenga en forma programática,

el detalle de los ingresos y egresos del Estado. Si el Congreso no estuviere reunido deberá celebrar sesiones extraordinarias para conocer el proyecto;

k) Someter a la consideración del Congreso para su aprobación, y antes de su ratificación, los tratados y convenios de carácter internacional y los contratos y concesiones sobre servicios públicos;

l) Convocar al Organismo Legislativo a sesiones extraordinarias cuando los intereses de la República lo demanden;

m) Coordinar, en Consejo de Ministros, la política de desarrollo de la Nación;

n) Presidir el Consejo de Ministros y ejercer la función de superior jerárquico de los funcionarios y empleados del Organismo Ejecutivo;

ñ) Mantener la integridad territorial y la dignidad de la Nación;

o) Dirigir la política exterior y las relaciones internacionales: celebrar, ratificar y denunciar tratados y convenios de conformidad con la Constitución;

p) Recibir a los representantes diplomáticos, así como expedir y retirar el exequátur a los cónsules;

q) Administrar la hacienda pública con arreglo a la ley;

r) Exonerar de multas y recargos a los contribuyentes que hubieren incurrido en ellas por no cubrir los impuestos dentro de los términos legales o por actos u omisiones en el orden administrativo;

s) Nombrar y remover a los Ministros de Estado, Viceministros, Secretarios y Subsecretarios de la Presidencia, embajadores y demás funcionarios que le corresponda conforme a la ley;

t) Conceder jubilaciones, pensiones y montepíos de conformidad con la ley;

u) Conceder condecoraciones a guatemaltecos y extranjeros;



- v) Dentro de los quince días siguientes de concluido, informar al Congreso de la República sobre el propósito de cualquier viaje que hubiere realizado fuera del territorio nacional y acerca de los resultados del mismo;
- w) Someter cada cuatro meses al Congreso de la República por medio del ministerio respectivo un informe analítico de la ejecución presupuestaria para su conocimiento y control; y
- x) Todas las demás funciones que le asigne esta Constitución o la ley.”

2.4. Principios de la administración pública

La administración pública en sus resoluciones, actos y demás actuaciones debe observar los principios de legalidad y juridicidad.

2.4.1. Principio de legalidad

Este principio señala que los órganos administrativos deben de actuar conforme a la ley. Es decir, solo puede realizar lo que la ley de permite.

Castillo señala: “En 1925 Adolfo Merkl sostiene que toda actividad administrativa del Estado debe basarse en la ley como único medio para establecer y consolidar el Estado de Derecho. Esta tesis es de aceptación universal, pero degenera en la discrecionalidad”²⁵.

²⁵ Castillo González, Jorge Mario. **Derecho administrativo, derecho procesal administrativo**. Pág. 25

Este principio se encuentra consagrado en la Constitución en los siguientes artículos 152 "PODER PUBLICO. El poder proviene del pueblo. Su ejercicio está sujeto a las limitaciones señaladas por esta Constitución y la ley.

Ninguna persona, sector del pueblo, fuerza armada o política, puede arrogarse su ejercicio."

154 "FUNCIÓN PUBLICA Y SUJECCIÓN A LA LEY. Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.

Los funcionarios y empleados públicos están al servicio del Estado y no de partido político alguno.

La función pública no es delegable, excepto en los casos señalados por la ley, y no podrá ejercerse sin prestar previamente juramento de fidelidad a la Constitución."

2.4.2. Principio de juridicidad

Este principio señala, que los órganos administrativos en su actuar deben de observar el derecho, es decir observar el ordenamiento jurídico, los principios, instituciones y doctrinas administrativas.

"Toda actividad y decisión administrativa debe someterse a la ley y a los principios jurídicos, incluida la doctrina. Las actividades y las decisiones administrativas deben



someterse al derecho en el entendido de que el derecho comprende la ley, la doctrina y los principios jurídicos”²⁶.

Al respecto la Constitución señala en el Artículo 221: “TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO. Su función es de contralor de la juridicidad de la administración pública y tiene atribuciones para conocer en caso de contienda por actos o resoluciones de la administración y de las entidades descentralizadas y autónomas del Estado, así como en los casos de controversias derivadas de contratos y concesiones administrativas.

Para ocurrir a este Tribunal, no será necesario ningún pago o caución previa. Sin embargo, la ley podrá establecer determinadas situaciones en las que el recurrente tenga que pagar intereses a la tasa corriente sobre los impuestos que haya discutido o impugnado y cuyo pago al Fisco se demoró en virtud del recurso.

Contra las resoluciones y autos que pongan fin al proceso, puede interponerse el Recurso de Casación.”

²⁶ **Ibíd.** Pág. 29



CAPÍTULO III

3. Análisis legal del derecho a la libre emisión del pensamiento y sus efectos

3.1 Análisis de la Ley de Emisión del Pensamiento

El Estado de Guatemala, mediante Asamblea Nacional Constituyente de la República de Guatemala estableció una Ley de Emisión del Pensamiento, según Decreto Número nueve, considerada como una ley constitucional, para proteger el derecho de la emisión del pensamiento de toda persona por cualquier medio escrito, de difusión radial y televisiva. Dentro de este contexto hay normas que protegen al responsable de un escrito o comentario, es decir garantizar sus derechos.

De León Carpio consideró: “Este derecho consiste en que todos los guatemaltecos podemos decir lo que pensamos a través de la radio, la televisión y prensa escrita, sin que nos censuren ni tengan que autorizarlo las autoridades previamente y sin tener que solicitar licencia para ello. Este derecho es sagrado y ningún gobernante ni ninguna ley podrá limitarlo, salvo los casos de excepción”²⁷.

También la Ley regula el derecho de tomar acciones por toda persona que se sienta ofendida, ante las instancias establecidas para el efecto. Carpio indica: “esa libertad no nos autoriza faltar al respeto a la vida privada o a la moral. Si lo hacemos, os exponemos a ser castigados conforme a la ley. Asimismo, las personas que se creen

²⁷ De León Carpio, Ramiro. **Catecismo constitucional**. Pág. 50.

ofendidas por una opinión o declaración de otra persona, tiene derecho a la publicación de sus defensas, aclaraciones o rectificaciones”²⁸.

La Ley de Emisión del Pensamiento señala varios delitos en que puede incurrir el emisor al no tomar la responsabilidad de difusión y sus consecuencias jurídicamente, con excepciones directas a funcionarios y empleados públicos en el concepto de injuria y calumnia. Sin embargo, se puede hacer pública de alguna denuncia en contra de los mencionados, sin incurrir en delito, tal como señala De León: “todos tenemos derecho a hacer públicas nuestras denuncias, críticas o imputaciones contra funcionarios o empleados públicos por actos efectuados en el ejercicio de sus cargos, sin que ello constituya delito o falta, o sea que no nos pueden castigar por ello”²⁹. En estas normas de carácter constitucional se orienta un trámite administrativo jurídico, para toda persona que pudiera sentirse aludida por la libre expresión de un emisor y como resultado de las diligencias tener una acción que aclare, rectifique, explique o refute lo planteado dentro del proceso administrativo-jurídico.

En el caso de Guatemala los periodistas de los medios de comunicación, al momento de dar a conocer una noticia a la población, señalan a una o varias personas de la comisión de un hecho delictivo y lo enfocan a través de cámaras fotográficas y films para darle cobertura a una acción delictivas. A su vez, analizan, crean la hipótesis y emiten en su mayoría sentencias condenatorias; con estas acciones se viola la

²⁸ *Ibíd.*

²⁹ *Ibíd.* Pág. 51.



presunción de inocencia de la persona sindicada de la comisión de un hecho delictivo.

Acciones que influyen en la decisión de los juzgadores al momento de emitir sentencia.

Las personas que se ven señaladas por los medios de comunicación, ante la sociedad; se sienten vulnerables, porque se consideran juzgados y condenados, porque los periodistas violan sus derechos individuales, principalmente el derecho de defensa, sin antes puestos a disposición de un juez o tribunal competente y preestablecido. Estas personas que posterior a un proceso judicial son declaradas inocentes o sin responsabilidad penal alguna, mediante un procedimiento preestablecido; aunque así lo declare el Juez, se sienten tan culpables, porque los medios de comunicación difundieron la noticia que fue responsable de la comisión de un delito.

Para concluir este análisis es prudente manifestar que la Asamblea Constituyente de la República de Guatemala, emitió la Ley de Emisión del Pensamiento el 28 de abril de 1966, ley constitucional que hace evidente una reforma conforme la demanda de las acciones de los periodistas que violan el derecho de las personas señaladas en la comisión de un delito, enfocándolas con las cámaras y trasladando la noticia a la sociedad, sin responsabilidad alguna y sin consecuencias para el periodista por el abuso de su profesión.

3.2 El derecho a la libre emisión del pensamiento

Toda persona individual o jurídica tiene libertad de expresar lo que piensa, siente, razona; por medios escritos, de difusión o televisiva, sin que esta pueda ser molestada.

Sin embargo debe hacerlo con responsabilidad por las consecuencias que a futuro pueda darse. La Ley de Emisión del Pensamiento, establece en su Artículo 3º: “Los impresos se clasifican en libros, folletos, periódicos, hojas sueltas y carteles” y el Artículo 16 establece: “Las radiodifusiones se clasifica en radio periódicos, noticieros, programas, comentarios, discursos y conferencias.”

Señala De León: “entre las libertades fundamentales del ser humano se considera a la libertad de poderse expresar como uno quiera como una de las más fundamentales y como el fiel reflejo y ejemplo de lo que es la libertad del hombre. No se puede negar que en la época en que vivimos ese derecho de expresar libremente nuestras opiniones e ideas es considerado como el cimiento indispensable para el sostenimiento firme de ese gran monumento llamado: LA LIBERTAD HUMANA y por lo tanto el cimiento indispensable también para vivir en democracia”³⁰.

La importancia que previo a manifestar un pensamiento la persona se informe, conozca el tema, para que sus opiniones tengan relevancia, como un aporte positivo a la sociedad ya sea desde el punto de vista jurídico, político, social, económico, entre otros. Toda expresión al tener un fundamento objetivo es de interés al receptor, porque aclara dudas, inquietudes y fortalece su conocimiento.

La Ley de Emisión del pensamiento, Decreto número nueve establece en el Artículo 1º. “Es libre la emisión del pensamiento en cualquier forma, y no podrá exigirse en ningún caso, fianza o caución para el ejercicio de este derecho ni sujetarse a previa censura.”

³⁰ *Ibíd.* Pág. 51.



3.3 Análisis del Artículo 35 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Este Artículo constitucional respalda que toda persona no debe ser molestada por lo que protege la libre emisión del pensamiento de toda persona y para ello no necesita de ninguna autorización o licencia de alguna autoridad, es suficiente trasladar por cualquier medio de difusión sus expresiones de carácter político, jurídico, económico, social, entre otros. Toda persona que realice alguna publicación es responsable, si se dirige a la vida privada o a la moral de alguien determinado, definitivamente tendrá consecuencias jurídicas y como consecuencia deberá asumirlas si el ofendido accionare por los medios legales para reivindicarle su derecho transgredido. Con esta norma legal vigente toda persona debe saber que toda publicación puede generar una actitud frente al receptor, sea positiva o negativa.

En la normativa legal vigente, la Constitución Política de la República de Guatemala, establece en el Artículo 35: “Libertad de emisión del pensamiento. Es libre la emisión del pensamiento por cualesquiera medios de difusión, sin censura ni licencia previa. Este derecho constitucional no podrá ser restringido por ley o disposición gubernamental alguna. Quien en uso de esta libertad faltare al respeto a la vida privada o a la moral, será responsable conforme a la ley. Quienes se creyeren ofendidos tienen derecho a la publicación de sus defesas, aclaraciones y rectificaciones.”

Considera De León: “Pero debe quedar claro que tanto el Artículo 35 de la Constitución como la ley específica mencionada, deben únicamente ser utilizados para regular y



garantizar la libertad que se está otorgando y si se quiere también para mantener lo democrático de ese derecho de expresarse libremente. Pero nunca OIGASE BIEN para tratar de restringir ese derecho y jamás para servir de mordaza a esa libertad de expresión y libertad de prensa (sic)³¹.

3.4 Límites legales de la libertad de emisión del pensamiento

Toda persona puede hacer lo que la ley no prohíbe. Una actitud decorosa dentro de la libertad de emisión del pensamiento es positiva en virtud que favorece la armonía en la sociedad. Primero encontramos los límites morales; aquellos que se desarrollan en el seno familiar, seguido de los sociales; que la propia sociedad estipula para conservar el orden moral. Sin olvidar los políticos; para el funcionario y empleado público, que tenga como principio en el ejercicio de sus funciones la observancia de las normas legales que garanticen los derechos fundamentales de las personas y los jurídico-legales aquellos que están establecidos en las normas constitucionales, Convenios y Tratados Internacionales, Ordinarias, Reglamentarias, Particulares; que orientan el actuar de toda persona dentro de una sociedad moderna con observancia a los principios fundamentales.

Toda acción de la persona, se rige dentro de las normas jurídicas establecidas, en consecuencia, la Constitución Política de la República de Guatemala garantiza los derechos individuales y sociales, para mantener la armonía dentro de la sociedad y garantizar el bien común. En el tema del derecho individual de la libre emisión del

³¹ **Ibíd.** Pág. 51.



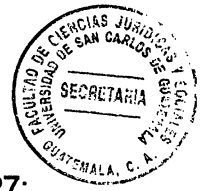
pensamiento; la Constitución garantiza toda expresión, sin embargo esta libre expresión que se hace referencia en el Artículo 35 se limita en tiempo y espacio, principalmente cuando el Congreso de la República de Guatemala, decreta un estado contemplado en la Ley de Orden Público, Decreto número siete.

Para comprender en qué momento se limita la libre emisión del pensamiento es preciso señalarlo para considerar las acciones de las personas en su libre expresión. La Ley de Orden Público Decreto número siete del Congreso de la República establece en el Artículo ocho inciso siete el exigir a los órganos de publicidad o difusión, que eviten todas aquellas publicaciones que a juicio de la autoridad contribuyan o inciten a la alteración del orden público, además si la prevención no fuere acatada y sin perjuicio de otras medidas, se procesará por desobediencia contra los responsables.

La limitación ante la emisión del pensamiento, se restringe únicamente cuando el Presidente de la República de Guatemala en Consejo de Ministros decreta el Estado de Prevención y la vigencia de éste no excederá de 15 días. Dentro del marco jurídico únicamente la Ley de Orden Público limita esta garantía constitucional.

3.5 Delitos en la emisión del pensamiento

Recordemos que en Guatemala se tiene libertad de emitir opiniones, sin embargo esa razón no justifica que los periodistas trasladen noticias sin sustento legal que evidencie la participación de una persona que está siendo señalada en la comisión de un hecho delictivo. La libertad de emisión del pensamiento se enmarca dentro de una Ley



constitucional, tal como lo regula la Ley de Emisión del Pensamiento en el Artículo 27: “Nadie puede ser perseguido ni molestado por sus opiniones; pero serán responsables ante la ley quienes falten al respeto, a la vida privada o a la moral, o incurran en los delitos y faltas sancionados por esta ley.”

3.5.1 Injuria

La injuria en el concepto de toda expresión para faltar el respeto a una persona, para deshonrarla en su actuar moral o profesional. Como resultado de una acción negativa la persona agredida tiene todo el derecho de acudir a las instancias jurisdiccionales para reclamar contra el responsable de sus acciones antijurídicas, para que asuma las consecuencias. Principalmente las expresiones de los periodistas que aluden y ligan a determinada persona sin tener suficientes indicios de prueba para señalarlos en la comisión de un hecho delictivo.

El Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, establece en el Artículo 161: “(Injuria). Es injuria toda expresión o acción ejecutada en deshonra, descrédito o menosprecio de otra persona.

El responsable de injuria será sancionado con prisión de dos meses a un año. Para sancionar al responsable de injuria, aplicamos una norma ordinaria como consecuencia de establecer tal extremo, la ley establece una pena privativa de libertad.”

3.5.2 Calumnia

El concepto de calumnia consiste en una imputación falsa que se hace a una persona para perjudicarlo, causando un daño contra su honor. A diferencia de la injuria, la calumnia contempla dos clases de sanciones: pena privativa de libertad y una sanción económica. La ley citada anteriormente establece en su Artículo 159. "(Calumnia) es la calumnia la falsa imputación de un delito de los que dan lugar a procedimiento de oficio.

El responsable de calumnia será sancionado con prisión de cuatro meses a dos años y multa de cincuenta a doscientos quetzales."

3.5.3 Difamación

El concepto de difamación es una acción propia de las personas, que incurren de manera irresponsable al momento de trasladar por cualquier medio de difusión, principalmente aquellas constitutivas de calumnia o injuria. Con estas acciones menoscaban el honor de las personas ante la sociedad. Doctrinariamente un típico delito en el que incurren los periodistas al trasladar una noticia de una persona determinada.

El Código Penal, antes citado, establece en su Artículo 164. "(Difamación). Hay delito de difamación, cuando las imputaciones constitutivas de calumnia o injuria se hicieren en forma o por medios de divulgación que pueda provocar odio o descrédito, o que menoscaben el honor la dignidad o el decoro del ofendido, ante la sociedad.



El responsable de difamación se le sancionara con prisión de dos a cinco años.”

3.6 El bien jurídico tutelado en los delitos contra el honor

Jurídicamente, es el honor, en virtud que el Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, lo contempla en su título II de los delitos contra el honor. Doctrinariamente el bien jurídico tutelado es subjetivo y objetivo; el primero porque menoscabe la dignidad de las personas, principalmente en su aspecto psicológico por acciones infundadas en contra de las personas y objetivo porque afecta la integridad en su manera de ser, de actuar y como consecuencia la desconfianza que la misma sociedad evidencia en las relaciones futuras.

En la práctica una persona que se presume, que participo en la comisión de un hecho delictivo, mismo que es aprehendido por elementos de la Policía Nacional Civil y éstos lo posan para los medios de comunicación, donde posteriormente los periodistas trasladan la noticia a la población: dando a conocer que una persona es señalada de la comisión de un delito, con nombres y apellidos. Esa acción viola las garantías constitucionales, sin previa disposición del sindicado a la autoridad judicial competente y como resultado perjudica el bien jurídico tutelado, el daño moral psicológico y consecuencias que marcaran su relación en su círculo social.

CAPÍTULO IV

4. Los medios de comunicación y sus efectos negativos en las sentencias condenatorias

Los medios de comunicación juegan un papel importante en la sociedad, porque las noticias que informan llevan una opinión personal y parcializada, razón por la que los escuchas o lectores se forman una idea de lo que está sucediendo, generando una actitud a favor o en contra de la persona o grupo de personas que están siendo señaladas de una acción delictiva. Lamentablemente la noticia amarillista cobra mayor relevancia y los grupos sociales que se ven afectados, realizan medidas de presión y de hecho; actitud que incita a la población a emitir opiniones que no están fundadas y tergiversan la nota, provocando diferencias en un primer plano en la familia y secundario en las relaciones sociales.

Las autoridades jurisdiccionales, a través de los medios, conocen el caso por las acciones personales, sociales y medidas de hecho previo a someter el caso directamente a su jurisdicción. Acciones que se convierten en medidas de presión para el juzgador, anticipándose con su decisión para resolver. Violando el principio del debido proceso, de imparcialidad procesal y la garantía constitucional de presunción de inocencia.

Los periodistas de los medios de comunicación, les interesa cubrir la noticia a costa de la dignidad de las personas, si bien es cierto, hay libertad de expresión que respalda la



Ley de Emisión del Pensamiento, sin embargo se tienen efectos negativos: de carácter personal; desde el punto de vista psicológico, en virtud que nadie puede borrar de la memoria de la persona los hechos que empieza a enfrentar desde el momento que es señalada de la comisión de un hecho delictivo y empieza a enfrentarse a problemas psicológicos, es decir una lucha interior.

También se puede señalar otro efecto: de carácter familiar, en virtud que la persona sindicada enfrenta un rechazo en el propio seno familiar o dentro de los grados de consanguinidad, en muchos casos negando el parentesco entre sí, sin brindar apoyo, principalmente económico, limitación que afecta incluso en el proceso, porque no pueden cubrir gastos de un profesional del derecho, dejando la defensa de oficio, factor que influye en el sindicado al saber que se enfrenta también a un rechazo familiar.

Otro efecto que enfrenta la persona señalada en la comisión de un hecho delictivo, es el rechazo social. Donde la persona o personas agraviadas toman una acción ante el sindicado, donde algunas veces a través de organizaciones de la sociedad civil realizan acciones de hecho; entre ellos: marchas, protestas, comunicados, entrevistas, conferencias de prensa, las cuales se convierten en medidas de presión a las autoridades jurisdiccionales. Como consecuencia de las acciones antes señaladas la sociedad empieza a emitir opinión, quienes desconocen exactamente lo sucedido, emiten juicios que carecen de valor probatorio y en algunos casos abren los micrófonos a la población, donde los escuchas aprueban o rechazan las acciones de la persona sindicada de una acción delictiva. Estas opiniones generan en la sociedad un rechazo primeramente a la acción y segundo al sindicado.

Otro efecto negativo: es la sentencia condenatoria, Con base en las fases procesales desarrolladas, la defensa evidencia que no existen medios probatorios que demuestren la participación del procesado en la comisión de un delito; principalmente en el desarrollo del debate se puede evidenciar la inocencia de la persona. Elementos que la defensa considera, respalda, argumenta y solicita al juez jurisdiccional se declare inocente al procesado y como consecuencia su inmediata libertad, en virtud que queda demostrado que no hubo participación alguna en el delito imputado por el órgano acusador.

Sin embargo a pesar de lo antes evidenciado, las autoridades jurisdiccionales emiten sentencias condenatorias; donde se evidencia la parcialidad de sus sentencias, a pesar de haberse evidenciado que no hubo participación ni responsabilidad penal del procesado, según lo demostrado en el desarrollo del juicio oral. Estas decisiones parcializadas de los jueces, en varios casos resuelven en contra de los procesados, porque reciben presiones, primeramente, de los medios de comunicación que crearon zozobra en la población, por la forma de trasladar la noticia a la población, actitud que provocó una presión social y como consecuencia, influencia en las decisiones de las autoridades jurisdiccionales.

4.1 Características

Damos a conocer las más comunes para su mejor comprensión, la libertad de expresión: garantía que respalda todas las formas de expresión desde el seno familiar hasta en los espacios públicos; esta aunada a la libertad de información que toda

persona tiene derecho y como resultado la opinión pública; que cobra relevancia en los medios de comunicación dentro de la sociedad.

Comunicar: donde los medios de comunicación escrita, de difusión o televisiva informan a la población o sociedad los hechos que hacen noticia y que la sociedad debe conocer, como parte de una sociedad activa.

Educar: a través de programas, los medios fortalecen en el receptor aspectos económicos, sociales, políticos, culturales, entre otros; que motivan y logran tener aceptación y como consecuencia seguidores que demandan temas relevantes, de interés personal y social. En esta característica de comunicación también cobra relevancia la economía, en virtud que se pueden trasladar temas que demandan asistencia técnica y profesional, que satisface de esta forma una necesidad en la sociedad.

Otra característica que los identifica es, **transmitir:** es decir trasladar una idea, que lleva implícita un fin para que se desarrolle en el receptor de los medios de comunicación y a la vez tomar una actitud de la información trasladada.

Entretener: Esta es una peculiaridad de los medios de comunicación, dirigida a la sociedad de diferentes edades, tomando en cuenta los horarios, para tener demanda y aceptación, considerando lo novedoso ajustado a la moda y condiciones de tecnología que ofrece el mercado a los receptores. En esta característica las personas que intervienen tienen aptitudes idóneas para acaparar audiencia y saber cómo llegar al receptor.

Formar opinión: particularmente los medios de comunicación identifican temas y personajes que pueden trasladar a la población asuntos coyunturales que se viven o demanda la sociedad. Para crear en el emisor expresiones propias de acuerdo a su saber y comprender. Esta característica motiva al emisor trasladar su opinión con el fin de ser escuchado por alguna persona individual o jurídica y esperar una actitud como respuesta a las opiniones trasladadas.

Enseñar: es una forma que acogen los medios para instruir en la mente de las personas a determinado aprendizaje, siempre enfocado a la oferta y demanda del emisor, hoy por hoy, con la tecnología de punta es fácil enseñar y facilitar el aprendizaje, sin importar la edad y condición social.

Controlar: Esto permite registrar acciones específicas, que interesan a una persona individual o jurídica determinada y como consecuencia tomar otras acciones que favorezcan al interesado. En esta característica juega un papel importante la estadística, donde se reflejan resultados de muestras, modas o tendencias de las personas consultadas de un tema determinado.

Wikipedia, en su página electrónica señala: "Fines y características: el propósito principal de los medios de comunicación es, precisamente, comunicar, pero según su tipo de ideología pueden especializarse en: informar, educar, transmitir, entretener, formar opinión, enseñar, controlar, etc.

Positivas. Las características positivas de los medios de comunicación residen en que posibilitan que amplios contenidos de información lleguen a extendidos lugares del planeta en forma inmediata. Los medios de comunicación, de igual manera, hacen posible que muchas relaciones personales se mantengan unidas o, por lo menos, no desaparezcan por completo. Otro factor positivo se da en el ámbito económico: quien posea el uso de los medios puede generar un determinado tipo de consciencia sobre una especie de producto, es decir, puede generar su propia demanda, ya que los medios muchas veces cumplen la función de formadores de opinión. Entonces, visto desde el ámbito empresarial, es un aspecto ampliamente positivo al hacer posible el marketing y anuncios para el mundo.

Negativas. Las características negativas recaen en la manipulación de la información y el uso de la misma para intereses propios de un grupo específico. En muchos casos, tiende a formar estereotipos seguidos por muchas personas gracias al alcance que adquiere el mensaje de su difusión (como sucede al generalizar personas o grupos)³².

4.2 La interactividad

El emisor de los medios de comunicación interactúa con otros sujetos para hacer noticia y para ello se apoya de algunos personajes: particulares, funcionarios, empleados públicos, profesionales, artesanos, comerciantes, entre otros; realizando entrevistas, debates, foros, encuentros; dependiendo de su objetivo. Asimismo, para desempeñarse en la comunicación se apoyan de cámaras fotográficas, videocámaras,

³² https://es.m.wikipedia.org/wiki/medio_de_comunicaci3n (1 de mayo de 2016)



notas, grabadoras de reportero, micrófonos, celulares, uso de los medios modernos y electrónicos para facilitar y generar noticias a la sociedad.

Los personajes que generan noticia se informan y para ello acuden al lugar de los hechos, captan imágenes de las personas, lugares, cosas, paisajes, entre otros; para que al momento de trasladarla genere una impresión en el receptor. Cuando se realizan entrevistas a dos o más personas se interactúa y se vuelve ameno el tema, porque llama la atención, pues se dan diferentes puntos de vista, dependiendo de la profesión u oficio siendo el objetivo, que la información se traslade como se pretende.

Los reporteros, periodistas, camarógrafos y otros personajes; para evidenciar su quehacer, arriesgan su vida, para informar realmente lo que sucede; llegar a lugares intransitables; actividad que llama la atención, porque es novedoso ver espacios que no son comunes o fácil de encontrar.

4.3 Selectividad

El emisor que genera noticia, registra una serie de datos, que posteriormente selecciona y atiende aspectos de interés coyuntural, oferta y demanda de la sociedad. Es importante que se seleccionen personajes que tengan amplio conocimiento del tema que se aborde, para que se cumpla su cometido. Sin embargo en este proceso se parcializa la noticia, porque se evidencia la parcialidad, principalmente en el tema, que en la mayoría de casos es atendiendo a su ideología del emisor.



Esta selección genera una respuesta que contrapone y que muchas veces confunde al receptor, principalmente en las personas que desconocen el tema y que no se tiene criterio que define su punto de vista. Es importante no sesgar la información para mantener la audiencia y la demanda. Recordemos que los medios de comunicación juegan un papel importante en la sociedad, por lo tanto, los temas que seleccionen para trasladarlos no deben generar diferencias, más bien cumplir el cometido de comunicar, informar, educar, transmitir, entretener, entre otros.

Los emisores que son imparciales para difundir información y temas de interés social, logran tener aceptación en la población y sobre todo los medios de comunicación que fortalecen la información tal cual es, evidenciando que no integran grupos que generan espacios de interés para un grupo social determinado.

3.4 Naturaleza didáctica de los medios de comunicación

Para desempeñarse en los medios de comunicación, se debe tener lo básico, esto quiere decir que la persona que se desempeña debe tener conocimiento en las ciencias de la comunicación. Para obtener ese conocimiento técnico se debe estudiar, para fortalecer sus habilidades o vocación en la profesión propiamente. Los que se desempeñan en los medios, son personas que se han dado a conocer en el gremio periodístico, de difusión y televisiva; quienes han demostrado que son capaces de realizar el trabajo de comunicación social.



Dentro del aspecto de educación relacionada a la formación de comunicadores, se informan, capacitan y hacen uso de los recursos que tienen a su alcance, principalmente los tecnológicos e informáticos para facilitar la información precisa.

Un buen comunicador social o emisor; con el conocimiento teórico y sus destrezas, logran el desempeño de su profesión y brindan aportes positivos en la transmisión de información a los receptores. Generando confianza en la información que transmiten, porque lo realizan con responsabilidad y generan opiniones positivas en los lectores o escuchas.

4.5 El control sobre los tribunales de justicia

Recordemos que el organismo judicial es el ente que tiene potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. Dentro de su estructura jerárquica en grado de conocimiento encontramos: la Corte Suprema de Justicia, los Tribunales Colegiados, los Juzgados de Primera Instancia y los Juzgados Menores, todos los mencionados tienen jurisdicción de ejercicio en el organismo referido, sin embargo cada uno ejerce una competencia establecida dentro de la normativa jurídica.

La función jurisdiccional de impartir justicia se hace objetiva cuando existe conflicto de interés y se somete a los órganos jurisdiccionales para que este los resuelva, con independencia de los demás organismos del Estado.

La función de supervisión de los tribunales está a cargo de la Supervisión General de Tribunales, presidida por un supervisor general y demás personal que a juicio de la presidencia del organismo judicial delegue. Según la Ley del organismo judicial Decreto dos guión 89 del congreso de la república de Guatemala, establece en el Artículo 56. "Supervisión de tribunales...La supervisión se realizará mediante visitas de inspección que deberán ser practicadas a todos los Tribunales, periódicamente, para obtener información directa sobre el curso de los negocios, lo relativo a la pronta y cumplida administración de justicia, la forma en que los Tribunales sean atendidos por los titulares y empleados y la conducta que observen, para lo cual los funcionarios o empleados que ejerzan la supervisión podrán oír directamente a los jueces, secretarios y auxiliares de la administración de justicia, así como a los abogados y particulares.

Del resultado de la supervisión se suscribirán las actas correspondientes y las recomendaciones del caso, si de la supervisión realizada se presume la comisión de un de un hecho delictivo, el responsable que practicó la supervisión realizará la denuncia ante los tribunales competentes. Teniendo todas las facultades el presidente del organismo judicial dictar las resoluciones de administración y disciplina, según el caso."

La misma Ley antes citada en su Artículo 56 último párrafo establece: "...Si se presentan quejas por la forma en que se tramita un expediente, o por la conducta de los miembros de un tribunal, la Supervisión General de Tribunales deberá investigar directamente la denuncia, sin limitar su actuación a pedir que se le traslade el expediente o que se le informe."



Lo anterior consignado faculta no solo a los profesionales del derecho, sino también a los particulares que se sienten perjudicados sobre el trámite de un expediente ante el órgano jurisdiccional, pueden presentar la queja ante la Supervisión de Tribunales en contra de las autoridades jurisdiccionales que limitan el trámite normal. El ente correspondiente tiene la obligación de investigar la queja presentada para tomar las medidas disciplinarias que corresponden.

Estas acciones de profesionales del derecho y particulares fortalecen el control de los tribunales de justicia y la imagen institucionalidad, principalmente porque administran justicia. La Constitución Política de la República de Guatemala, establece en su Artículo 203. "Independencia del Organismo Judicial y potestad de juzgar. La justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes de la República. Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. Los otros organismos del Estado deberán presentar a los tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones.

La Función jurisdiccional se ejerce, con exclusividad absoluta, por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la ley establezca.

Ninguna otra autoridad podrá intervenir en la administración de justicia."



4.6 Repercusiones de los medios de comunicación sobre los sujetos que intervienen en la justicia penal y sobre los poderes públicos

Los sujetos procesales; son todas aquellas personas u órganos que de una u otra manera intervienen en un proceso penal. En este caso analizaremos las consecuencias en el órgano acusador, imputado y defensor; donde cada uno juega un papel importante que determinan la culpabilidad o inocencia del procesado.

No cabe duda que se tienen efectos en los sujetos procesales, por las actuaciones de los medios de comunicación. Analizaremos los efectos en el Ministerio Público, el imputado y el defensor. Al Ministerio Público le corresponde con exclusividad el ejercicio de la acción penal y dentro de los procesos judiciales, el personal del órgano mencionado realiza una serie de diligencias, previo a presentar la acusación formal. Dentro de las diligencias, nos damos cuenta que los medios de comunicación informan lo sucedido y da lugar a pensar que las acciones se coordinan con los medios de comunicación.

Sin embargo, las autoridades del M.P tienen el cuidado de coordinar sus acciones, pero siempre hay fuga de información o actuaciones que se desarrollan en espacios públicos y eso conlleva que los medios de comunicación le den cobertura a las acciones. De los elementos de prueba recabados, el Ministerio Público aún no lo presenta como medio de prueba durante el debate, para patentizar la verdad o falsedad de un hecho señalado como delito; sin embargo los medios de comunicación le dan un valor



probatorio y realizan acciones que competen con exclusividad al órgano juzgador, violando el principio de objetividad.

El Artículo 71 del Código Procesal Penal, Decreto 51-92 en su primer párrafo establece. "Derechos. Los derechos que la Constitución y este Código otorgan al imputado, puede hacerlo vale por sí o por medio de su defensor, desde el primer acto del procedimiento dirigido en su contra hasta su finalización..."

Los efectos de los medios de comunicación en el defensor. Consiste en que contradicen la actuación de la defensa, que da lugar a emitir opinión por terceras personas que condenan al procesado, sin tener sentencia firme condenatoria, declarada por el tribunal competente.

La Constitución Política de la República de Guatemala, establece en el Artículo 251. "Ministerio Público. El Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. Su organización y funcionamiento se regirá por su Ley Orgánica."

Analizaremos los efectos de la actuación de los medios de comunicación en otro sujeto procesal que corresponde al imputado, que es la persona que ha sido sindicada de haber cometido un hecho delictivo. Su denominación de sindicado se utiliza en la investigación preliminar, porque aún no se ha presentado formal acusación en su contra y es la persona señalada como posible autor de un hecho punible o de participar en él.



Hacemos relevancia en el principio constitucional que establece la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 14. "Presunción de inocencia. Toda persona es inocente, mientras no se le haya declarado responsable judicialmente, en sentencia debidamente ejecutoriada."

El primer párrafo constitucional garantiza como derecho individual el principio de inocencia que tiene toda persona. Sin embargo ese principio se ve violentado muchas veces por los medios de comunicación, porque al imputado lo señalan como responsable del hecho delictivo ocurrido, sin haber sido declarado culpable y a su vez se viola el principio procesal y principio criminal tal como lo establece el Artículo 12. "Derecho de defensa. La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido."

Los efectos de los medios de comunicación en el imputado son negativos, porque se violan al sindicado las garantías constitucionales y principios procesales de considerar inocente a toda persona, mientras no se prueba lo contrario, tal como se señala en las normas antes citadas.

Existe consecuencia de los medios, en otro sujeto procesal, siendo en la defensa. Es preciso señalar que el sindicado elige a un profesional para su defensa y a falta se le asigna uno de oficio. Razón por la que solo la debe ejercer el profesional que lo auxilia dentro del proceso penal. Tal como lo establece el Código Procesal Penal Decreto 51-92 en su Artículo 92. "Derecho a elegir a un defensor. El sindicado tiene derecho a



elegir un abogado defensor de su confianza. Sino no lo hiciere, el tribunal lo designará de oficio, a más tardar antes de que se produzca su primera declaración sobre el hecho, según la reglamentación para la defensa oficial...”

Sin embargo en la mayor parte de procesos penales los medios de comunicación por la forma de informar la noticia a la sociedad, aún se está en las diligencias de investigación preliminar, pendiente de valorar los medios de prueba y emiten opiniones que el emisor procesa y emite opinión pública. Estas acciones interfieren en la defensa, porque no le dan relevancia a los medios de prueba que se presentan en su momento y como consecuencia se parcializa la noticia a la sociedad. Es decir, los medios de comunicación solo hacen llegar al emisor lo que les conviene, ya sea por favorecer a una persona o grupo determinado.

Recordemos que la defensa del sindicado, imputado, procesado, condenado; le compete exclusivamente a los abogados colegiados activos. Esta manifestación rechaza otra defensa desempeñada por personas que no ejercen la profesión de abogacía y la realiza por los medios legales que la ley establece.

La actuación de los medios de comunicación no solo tiene consecuencias en los sujetos procesales, también lo tienen sobre los poderes públicos, principalmente en aquellos que dejan de cumplir sus funciones establecidas en el ordenamiento jurídico. Es prudente enfatizar que esta clase de presión los medios la realizan, por las demandas de la sociedad que las mismas autoridades han incumplido en el ejercicio y quehacer de su función.



Estas transmisiones que informan los medios y que tienen consecuencias en el poder público, es positiva para la sociedad, porque expresan una acción, en favor de la demanda social y las consecuencias son negativas para los funcionarios que ha dejado de observar y cumplir con su función

4.6.1 Sobre el justiciable

Al utilizar el término justiciable, también se le denomina imputado, sindicado, procesado, acusado o condenado, al respecto el Código Procesal Penal señala que los términos anteriores a excepción del condenado se refieren a toda persona a quien se le señala de haber cometido un hecho delictivo, esto es por el estado de inocencia que le reconoce la Constitución Política de la República de Guatemala.

Sin embargo en la doctrina, si hace diferencia, al utilizar el término imputado o sindicado es la persona que se le señala de un hecho delictivo, procesado es la persona contra quien se dicta auto de procesamiento, acusado cuando el Ministerio Público presenta acusación en contra de la persona, y condenado, contra quien haya recaído sentencia condenatoria firme

Toda persona es inocente mientras el ente encargado de la acción y persecución penal no destruye la inocencia de una persona a través de un proceso, en la cual se respete todas las garantías que le reconoce la ley, ante juez competente y preestablecido, y que así lo determina este último en una sentencia.



Sin embargo en la práctica los medios de comunicación juegan un papel muy importante en las decisiones judiciales, a pesar de que la Constitución recoge el principio de independencia judicial, esta no es respetada, es más en algunos casos los jueces hacen caso al análisis que hacen estos fuera de todo proceso legal.

Los jueces por complacer a la población dictan resoluciones que así esperan dichos medios, ya sea por quedar bien, por aspirar a un cargo mejor como lo es de ser Magistrado, Fiscal General o cualquier otra aspiración a un cargo de elección popular, consiguiendo así aceptación a través de los medios de comunicación para con la población.

Los medios de comunicación no son objetivos, únicamente buscan llamar la atención de la población, tal vez por fines lucrativos o para justificar un salario con sus superiores.

El Rincón del Vago indica: "Describir la realidad es la misión principal de los medios de comunicación. En el ejercicio de esta misión, el periodista ha de tratar de buscar la máxima objetividad posible.

Debe explicar los hechos de manera transparente tal y como han ocurrido dado que es un mero administrador de un bien ajeno como es el derecho de los hombres y de las mujeres a saber qué pasa, a saber, cómo pasa y a saber por qué pasa...³³.

³³ http://html.rincondelvago.com/etica-en-los-medios-de-comunicacion_1.html (1 de mayo de 2016)

4.6.2 Sobre los abogados

El abogado, es el profesional que auxilia en un proceso penal a la persona que está siendo sindicada, imputada, procesada de la comisión de un hecho delictivo. Profesional que presta sus servicios profesionales, para garantizar uno de los derechos individuales que corresponden al derecho de defensa.

Sin embargo las actuaciones de los medios de comunicación confunde su función de informar con aplicar justicia, que corresponde exclusivamente a los órganos jurisdiccionales y donde los sujetos procesales, principalmente la defensa, cumple su función de defensor del sindicado, a la vez considerado colaborador y auxiliar de la justicia.

La actuación de la defensa se ve afectada en la sentencia condenatoria, porque los jueces le dan valor probatorio a los juicios que carecen de tecnicismo que anteriormente han emitido los medios de comunicación.

y que han creado opinión pública en la población, que favorecen a persona o agrupación determinada, que reclaman justicia y en la mayoría de veces las resoluciones que emiten son contradictorias a los medios de prueba presentados y sobre todo lo evidenciado por los abogados que han tenido a cargo la defensa, violando con esas actuaciones el debido proceso.

4.6.3 Sobre las víctimas, testigos y peritos

La víctima, es la persona agraviada en la comisión de un hecho delictivo, que se ve afectada en su persona directa o indirectamente. Mientras que los peritos y testigos son órganos auxiliares de los sujetos procesales que, mediante declaraciones testimoniales e informes técnicos, que son considerados.

Las víctimas de un proceso penal se ven afectadas por los medios de comunicación, en virtud que vulneran su identidad ante las personas que están siendo señaladas de la comisión de un hecho delictivo, por esa razón al presentarse ante los órganos jurisdiccionales cubren su rostro, aunque los nombre los medios los dan a conocer en las noticias que informan a la sociedad. En los casos considerados de alto impacto, las víctimas se ven obligados a abandonar el lugar de su residencia para trasladarse a un lugar seguro en el país incluso trasladarse al extranjero.

La actuación de los testigos y peritos en la mayor parte de veces se censura por los medios de comunicación por términos sublimes y morales, como una forma de descalificar y es evidente que el fin es favorecer a persona o agrupación alguna, principalmente cuando existe presión de la sociedad civil.

4.6.4 Sobre los jueces y la forma en que presionan a los mismos y sus efectos

Al informarnos a través de los medios de comunicación escrita, radial y televisiva nos damos cuenta la influencia que ejercen los medios de comunicación; al darles cobertura

a las manifestaciones sociales, grupos con interés común, opiniones públicas que la sociedad demanda resuelvan los órganos jurisdiccionales, en los procesos penales. Estas acciones de los medios presionan al sector justicia al momento de emitir resoluciones, pues cuando se tiene el conocimiento jurídico y legal, podemos establecer que se violó el debido proceso.

Al evidenciar la violación del debido proceso, se toman acciones para subsanar el proceso penal, con efectos negativos, principalmente para el Estado de Guatemala, porque se incurren en gastos económicos, inversión de tiempo; que puede ser utilizado en la celeridad de otros procesos ante los tribunales de justicia.

Mientras que las consecuencias de los medios de comunicación en los tribunales de justicia, de las sentencias condenatorias, aún demostrada la violación al debido proceso, favorece a personas particulares.

Los medios de comunicación juegan un papel importante en la sociedad, porque la noticias que informan llevan una opinión personal y parcializada, razón por la que los escuchas o lectores se forman una idea de lo que está sucediendo, generando una actitud a favor o en contra de la persona o grupo de personas que está siendo señalada de una acción delictiva. Lamentablemente la noticia amarillista cobra mayor relevancia y los grupos sociales que se ven afectados, realizan medidas de presión y de hecho, actitud que incita a la población a emitir opiniones que no están fundadas y tergiversan la nota, provocando diferencias en un primer plano en la familia y sociedad.



Las autoridades jurisdiccionales, a través de los medios, conocen el caso por las acciones personales, sociales y medidas de hecho previo a someter el caso directamente a su jurisdicción. Acciones que se convierten en medidas de presión para el juzgador, anticipándose con su decisión para resolver. Violando el principio del debido proceso, de imparcialidad procesal y la garantía constitucional de presunción de inocencia.





CONCLUSION DISCURSIVA

El Artículo 35 de la Constitución Política de la República de Guatemala, así como la Ley de Emisión del Pensamiento, regulan el derecho a la libertad de emisión del pensamiento, sin embargo los medios de comunicación han abusado de dicho derecho alejándolo del marco constitucional en pro de ventas comerciales y convierten la justicia en un espectáculo público, donde los sujetos procesales son los principales actores, afectando negativamente en la eficacia de los procesos penales, pues la gravedad del caso se materializa en sentencias condenatorias o absolutorias sin haberse observado los requisitos, procedimientos, formas, incidencias y demás parámetros para el desarrollo del juicio, así como la tergiversación de los hechos objetos de investigación y juzgamiento. No cabe duda la importancia de los medios de comunicación en un sistema democrático como lo es el Estado de Guatemala, siempre que se desarrolle dentro de los parámetros de la ética, sin violentar derechos fundamentales de los seres humanos, tales como la vida, la igualdad, la libertad de acción el derecho de defensa, la dignidad, la vida privada o la moral, lamentablemente en Guatemala más que una función de informar, se ha convertido en un negocio rentable.





BIBLIOGRAFÍA

- ARTOLA, Miguel. **Constitucionalismo en la historia**. 1ª ed., España: Ed. Crítica S. L., 2005.
- BALAGUER CALLEJON, Francisco. **Teoría de la constitución**. 4ta. ed., México: Ed. Porrúa, 2008
- CARBAJAL, Juan Alberto. **Teoría de la constitución**. 1ra. ed., México: Ed. Porrúa, 2006.
- CASTILLO GÓNZALEZ, Jorge Mario. **Derecho administrativo, derecho procesal administrativo**. 12ª ed., Guatemala C. A.: (s.e.), 2001.
- CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD. **Digesto constitucional**. 1ª ed. Guatemala, Guatemala: Ed. Serviprensa S. A., 2005
- DE LEÓN CARPIO, Ramiro. **Catecismo constitucional**. 1ª ed., Guatemala C. A.: (s.e.), (s.l.i.).
- GARCÍA LAGUARDIA, Jorge Mario. **Breve historia constitucional de Guatemala**. 1ª ed. Guatemala, Guatemala: Ed. Universitaria. 2010.
- GARCIA V., Mario David; **Teoría clásica del Estado**. 2da., ed., Guatemala: Ed. Tierra Labrada, 2009.
- NARANJO MESA, Vladimiro; **Teoría constitucional e instituciones políticas**, 9na. ed. Bogotá, Colombia: Ed. Temis S. A., 2003.
- PEREIRA OROZCO, Alberto y Marcelo Pablo E. Richter. **Derecho constitucional**. 2da. ed., Guatemala, Guatemala: Ed. E D P De Pereira, 2005.
- PEREIRA OROZCO, Alberto. **Sistema de frenos y contrapesos en el Gobierno del Estado de Guatemala**. 2da. Edición, Guatemala, De Pereira, 2010.
- SANCHEZ VIAMONTE, Carlos. **Manual de derecho constitucional**. 4ta. Ed., Argentina: Ed. Kapelusz, 1959.



WIKIIPEDIA. https://es.m.wikipedia.org/wiki/medio_de_comunicaciòn (1 de mayo de 2016)

WIKIPEDIA. http://html.rincondelvago.com/etica-en-los-medios-de-comunicacion_1.html (1 de mayo de 2016)

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1985

Ley de Emisión del Pensamiento. Asamblea Nacional Constituyente, Decreto número 9, 1966.

Ley del Organismo Judicial. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 2-89, 1989.

Código Procesal Penal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 51-92, 1992.

Código Penal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 17-73, 1973.